

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324249571**

**RENTAS EXTRANJERAS ALTOS DE MEJILLONES SPA  
77.971.087-4**

**FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES  
FINANCIERAS SIMILARES**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 03/12/2024**

**RES. EX. N° 77324131381 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 05.11.2024, de don [REDACTED]  
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de RENTAS EXTRANJERAS ALTOS  
DE MEJILLONES SPA, RUT N° 77.971.087-4, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED]  
[REDACTED] mediante la cual solicita autorización  
para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en  
moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008; Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24.08.2001; Ex. N° 45 del 19.11.2001, Ex. N° 173 del 31.12.2008; y Ex. N° 27 del 25.02.2009, todas de este Servicio.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, con fecha 05.11.2024 la sociedad RENTAS EXTRANJERAS ALTOS DE MEJILLONES SPA, RUT 77.971.087-4 realiza Inicio de actividades con giro de Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares y con misma fecha presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de fecha de Inicio de Actividad 05.11.2024.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 16.10.2024 de la 36° Notaria de Santiago Andrés Rieutord Alvarado, bajo repertorio N° 12.984, la sociedad tendrá como objeto exclusivo efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, fuera del territorio de la República de Chile, sea en bienes muebles corporales o incorpóralos, que permitan el desarrollo de actividades comerciales e industriales, la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas o cerradas, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio, cuotas de fondos de inversión ubicados en el extranjero y demás valores mobiliarios, como asimismo en bienes inmuebles urbanos o rurales; y, cualquier otra actividad relacionada con ello. Asimismo, la sociedad podrá realizar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América en cualquier tipo de capitales mobiliarios dentro de la República de Chile, sean estos depósitos en dólares o similares.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos"

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando número 3, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Por su parte, el capital de la sociedad, según los estatutos sociales, asciende a la cantidad de USD 1.124 (dólares de los Estados Unidos de América).

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, desde el 05.11.2024;

Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala:

"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

8° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18 N° 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

9° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados en Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009, autorizó al contribuyente a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en esta Resolución Exenta.

10° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

11° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

12° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 10° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que RENTAS EXTRANJERAS ALTOS DE MEJILLONES SPA, RUT N° 77.971.087-4, cumple con

la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de América.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 05.11.2024 fecha de Inicio de actividad, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 18º, de la citada normativa y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ADEMÁS AUTORÍCESE a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1º del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

Actualmente están habilitados para operar en el pago de impuestos en moneda extranjera a través de Internet los siguientes bancos: Citibank, BCI, Santander, ITAU Y HSBC.

En caso de no contar con una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en alguno de los bancos antes mencionados, deberá realizar el pago a través de la Tesorería General de la República.

La autorización concedida regirá a contar del Año Comercial 2024 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario diciembre 2024, en los términos que señala la Resolución Exenta N°27, de fecha 25.02.2009.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial.

Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°12 de 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

VANIA  
UARAC  
SENN

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2024.12.03  
16:26:53 -03'00'

VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

**Distribución**

RENTAS EXTRANJERAS ALTOS DE MEJILLONES SPA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
VUS/LJC/GPM/acn

LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Firmado digitalmente  
por LUISA SILVIA  
JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2024.12.05  
16:18:57 -03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS  
Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.12.03  
15:19:25 -03'00'